Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	KAREN LIZETH JAIMES OSPINO.
DEMANDADO	HANSEL YESSID RINCONES GONZÁLEZ.
RADICACIÓN	20-001-31-10-003-2022-00247-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el cuatro (4) de agosto de 2023 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento de la menor L.R.J.
2. Acta de conciliación de no acuerdo realizada ante el ICBF.
3. Certificado de matrícula del menor

TESTIMONIALES

Negar la prueba testimonial solicitada por ser inconducente en esta clase de proceso, toda vez que la fijación de cuota alimentaria de los menores hijos

comunes solo les concierne a los progenitores.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas a favor de la parte demandada toda vez que fue notificado de auto admisorio de la demanda, y procedió a renunciar al término de traslado; procediendo el despacho a fija fecha para audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c768e89036861046a564c94768e2b13556576cf00005bde0d96130db41e1a135**

Documento generado en 19/07/2023 04:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica